

28 ABR 2023



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo fondo de desarrollo local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, por invadir competencias que no le son propias, ocasionando un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE.**

En el auto de imputación No. 81 del 29 de septiembre de 2021 se determinó endilgar, por una parte, responsabilidad fiscal a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, Nit: 899.999.074-4 como resultado del análisis del material probatorio que se efectuó sobre las pruebas allegadas al plenario en forma legal, regular y oportunamente, aunado a ello, del examen emprendido por el Despacho respecto a los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, que considero esta instancia fiscal estaban plenamente acreditados, de allí la necesidad de que se profiera imputación de responsabilidad fiscal.

Se encuentra debidamente acreditado dentro del plenario que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, periodo 2016 cuyo informe final se rindió en noviembre del 2017, se encontraron varios hechos.

los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Encuentra esta contraloría que, de acuerdo con el hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por disponer de recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053,353.737 por concepto de contrato de obra y \$129.845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1.183.199.143.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

El día 25 de agosto de 2015 la CAJA DE VIVIENDA POPULAR adjudicó la licitación pública 03 de 2015, del cual se derivó el contrato 574 de 2015 cuyo objeto fue *"la Caja de Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D.C de conformidad con las especificaciones en el pliego de condiciones"*

La UAECD es quien realiza los procesos de actualización y conservación Catastral, cesando la información de cada predio e inscribiéndola en sus bases de datos de forma textual y gráfica (cartográfica) y, que de conformidad con las funciones a cargo de la Subdirección de administración inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP establecidas en numeral 12 del artículo 8 Decreto Distrital 138 de 2002 *"por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público"*

*(...) 12) identificar los inmuebles de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro de inventario del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, los cuales deberá reportar para tal efecto a la Subdirección de Registro Inmobiliario"*

Fue así como la oficina asesora jurídica del DADEP en concepto número 94503 de 2016 indicó: *"a partir de la redacción literal de la norma en comento, podemos extractar las siguientes conclusiones"* sin perjuicio de otras posibles:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como *"de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentre dentro del dominio privado"* NO deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, NO deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.
2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como *"de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio"*



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

*privado*” deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre estas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de este inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada.

Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).

3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, esta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cual categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dicho predio, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la “viabilización” del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenecía.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normativa legal y reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales.

Por lo anterior, era imprescindible para la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron obras, máxime que el DADEP indicó en algunos casos que *“dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondientes certificaciones*

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114  
**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

*técnica" y así mismo manifestó "una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal(...)" sin embargo para estos casos en particular posteriormente en otro oficio, el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito dado que el globo de terreno desenglobado fue trasferido por la Nación al Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.*

Realizadas las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones unidas, el Tesorito, la Reconquista, Palermo Sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotación privado" en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las dotaciones a los particulares se encuentra prohibidas, a saber *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"* Ahora bien, el lo que respeta al salón comunal la Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiriera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la norma Ibidem, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiarán la presentación de servidores y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el concepto 112 de 2008, también nos indica *"los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto"*. Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP no debió invertir en recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto.

Los bienes son de propiedad de privados tal como consta en el certificado de Tradición y Libertad vigente para el momento en que se efectuó el contrato respectivo, siendo estos el Salón Comunal el Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el Salón Comunal San Rafael Sur Oriental, es sobre los cuales se considera la existencia del daño patrimonial en atención a que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta, reiteramos en los certificados de Tradición y Libertad, arguyendo que de esta manera se contraviene las disposiciones legales.

En virtud de los hechos aquí investigados, el Despacho observa que tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de Tradición y Libertad, como lo es el caso objeto contractual 574 de 2015 según el cual *“la CAJA DE VIVIENDA POPULAR requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en...”* exclusivamente para el caso en concreto del salón comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 Constitucional.

En este sentido, no es dable en ninguna circunstancia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, reiteramos, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114  
**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones. Este despacho, procedió a revisar el respectivo certificado de Libertad Y Tradición de los Salones Comunes:

a. San Rafael Sur Oriental, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105097302, la fecha de dicha consulta fue el 12 de abril de 2018 a las 4:32 pm, Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

VENTORNO CENTRO DE REGISTRO

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 12/04/2018

Hora: 04:32 PM

No. Consulta: 105097302

Nº Matricula Inmobiliaria: 50S-684317

Referencia Catastral: AAA0004YPMR

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: USME

Cédula Catastral: AAA0004YPMR

Vereda: USME

**Propletarlos**

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|
| 20235967         | CÉDULA CIUDADANÍA   | AIDA ROJAS PARRA                 |               |

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 1 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

b. Ciudad Bolívar - el tesorito, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105141952, la fecha de dicha consulta fue el 13 de abril de 2018 a las 9:42 AM, Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención sí y solo sí, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

Verificado única de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 13/04/2018

Hora: 09:42 AM

No. Consulta: 105141952

Nº Matricula Inmobiliaria: 50S-289920

Referencia Catastral: AAA0022PEXS

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Referencia Catastral Anterior: B S U-31262

Municipio: BOSA

Cédula Catastral: AAA0022PEXS

Vereda: BOSA

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|
| 24470            | CÉDULA CIUDADANÍA   | LORENZO CERINZA BERNAL           |               |

Queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA PUPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *"la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios.*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

Para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP. Establecidos pues los hechos, fijado el detrimento y sumado a ello la ausencia de diligencia del vinculado, lo cual condujo el daño, encuentra este despacho Probadamente que este hecho al igual que los precedentes que el vinculado incumplió con su obligación de gestionar el cumplimiento fiscal, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente, para el caso en concreto los dos (2) casos que aquí se enlistan y consideran: del Salón Comunal el tesoro ubicado en Ciudad Bolívar y el Salón Comunal San Rafael Sur Oriental.

El implicado, señor José Andrés ríos Vega, identificado con cedula ciudadanía No. 79.624.844, quien se desempeña como Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP. debe de responder frente al cuestionamiento que aquí se formula.

- Esta Gerencia en el auto No. 81 del 29 de septiembre de 2021, decidió imputar responsabilidad fiscal al señor José Andrés ríos Vega, Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP, por considerar que con su actuar omisivo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la garantía del pleno cumplimiento normativo, concretamente en los dos (2) casos nombrados a lo largo de las consideraciones, por la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad según certificados de libertad y tradición, esta en cabeza de privados, generó un detrimento patrimonial al Departamento Sectorial de Hábitat y Ambiente tal como obra en los documentos contenidos en las cuatro (4) carpetas digitales y los once (11) documentos que acompañan el mencionado hallazgo fiscal, las pruebas allegadas por el vinculado en su escrito de versión libre, los descargos presentados por el apoderado del vinculado y las pruebas anexadas, los descargos del apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y las pruebas anexadas, las decretadas por este Despacho allegadas por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP Y IDPAC CD 2-2022-27273, posterior al testimonios rendidos los cuales se pueden encontrar en CD1 y CD2, "rendición de testimonios" en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE**, llamando a responder como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la póliza de cumplimiento No. 930-87-994000000033 por la cobertura o riesgo asegurado así:

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

|                     |           |    |                     |
|---------------------|-----------|----|---------------------|
| Compañía de seguros |           |    | Numero de póliza    |
| ASEGURADORA         | SOLIDARIA | DE | 930-87-994000000033 |
| COLOMBIA            |           |    |                     |

| AMPARO                                          | VIGENCIA<br>DESDE | VIGENCIA<br>HASTA | SUMA<br>ASEGURADA |
|-------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Responsabilidad<br>Civil Servidores<br>Públicos | 14/07/2015        | 31/12/2015        | \$1.500.000.000   |

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Nit. 860.524.654 – 6

Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia

En este punto es pertinente precisar que el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021 (fls. 452 a 465) fue notificado en debida forma al presunto responsable fiscal señor **JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA** a través de su apoderado de confianza Doctor **HECTOR DÍAS MORENO**, en la siguiente dirección, Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502, E-mail [vomdabogados@gmail.com](mailto:vomdabogados@gmail.com) y [hdimor\\_20@gmail.com](mailto:hdimor_20@gmail.com), notificación visible a folio 468 y 469, quien presentó descargos a través de la comunicación No. 1-2021-30718 del 26 de noviembre del 2021 (fl. 510 a 544) argumentos que serán analizados a continuación:

El profesional en derecho en conclusión de estos manifiestas los siguientes argumentos bajo los siguientes títulos:

1. LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL FORMULADA
2. RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS
3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL IMPUTADOS EN EL AUTO 81 DE 2021
4. CONCLUSIÓN
5. SOLICITUD DE PRUEBAS

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

El apoderado hace una relación de los medios de prueba recaudados en el curso de la actuación los cuales enlista en el contenido de la providencia, de ninguno de ellos se hace una valoración de las pruebas practicadas.

De otro lado, y respecto a la afirmación del apoderado de confianza al señalar que en *"el Auto de cargos, afectan de manera grave principios constitucionales y legales de mi defendido en particular el debido proceso y el derecho de defensa"* No cabe decir que existe vulneración al debido proceso y derecho de defensa del vinculado, cuando este despacho ha actuado en derecho y ha garantizado el derecho de defensa, toda vez que se ha notificado en debida forma, se reconoció personería jurídica a su apoderado de confianza, se fijó fecha para presentar versión libre, allí mismo se le cito e informo el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, modificado por inciso tercero por el artículo 136 del Decreto del 16 de marzo de 2002, que señala que en caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia puede allegar por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual su versión libre, argumentos de defensa con la oportunidad de allegar las documentales y solicitar las que considere pertinentes, este despacho decreto pruebas de oficio y rendición de testimonios solicitadas en descargos presentados por el mismo apoderado del vinculado.

Este despacho disiente del mismo, toda vez que es importante aclarar; que desde el folio 31 en adelante del auto de apertura, se valora cada una de las pruebas, por lo que se vislumbra una valoración probatoria integral, se analizó con detalle las obligaciones y la documentación que respaldan las irregularidades, lo cual se explica suficientemente, se hizo un contraste normativo específico con respecto a las obligaciones. Así de acuerdo con las pruebas allegadas por la auditoría se verificó la existencia del daño o perjuicio patrimonial del Estado y de conformidad con la valoración probatoria exhaustiva realizada y teniendo en cuenta las documentales digitalizadas allegadas dentro de la versión libre del vinculado, se determinó que existen serios indicios que comprometen la responsabilidad del implicado.

Como se anotó, el hallazgo fiscal es el documento que originó este proceso de responsabilidad fiscal, y una vez iniciada la investigación fiscal, se estudiaron las pruebas útiles, pertinentes y conducentes con el fin de confirmar o desvirtuar las afirmaciones plasmadas en este documento.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Una vez analizada la carga probatoria y de acuerdo al manual de funciones, para el correspondiente cargo que ejercía el vinculado, este despacho le recuerda al profesional que el vinculado está obligado a cumplir de acuerdo a los lineamientos y preceptos establecidos en el manual de funciones, tal como lo es ejercer control previo, un estudio pertinente, este Despacho no encuentra justificación alguna a la conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en cabeza de las responsabilidades ya descritas, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en los certificados de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *"la construcción, dotación, o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios"* en este caso, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA. Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP.

Respecto a la afirmación del apoderado de confianza al señalar que "Es por ello que resulta totalmente equivocada la interpretación, que hace la Contraloría de Bogotá, en cuanto señala que con las inversiones efectuadas por la Caja de la Vivienda Popular en ejecución del contrato 574 de 2015, cuyo objeto consistió en "efectuar reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal de

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Bogotá", constituyeron donaciones a favor de particulares.

Para este control fiscal el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA tuvo una conducta pasiva y omisiva, al no se realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador, es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

El apoderado en su escrito de descargos indica *"las comunidades por largos años ejercen la posesión sobre predios a los cuales se les está dando un uso público, como ocurre con los salones comunales sobre los cuales la Caja de la Vivienda Popular, adelantó obras de mejoramiento en favor de esas, comunidades, no se entiende de qué manera, como la hace su despacho, afirmar que se incurrió en la prohibición del artículo 355 constitucional."*

Este despacho disiente del mismo, toda vez que La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como *"de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado"* deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre estas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de este inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada.

Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

12 8 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, esta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cual categoría. Es evidente es estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dichos predios, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo dominio privado.

Por otro lado, el apoderado de confianza del vinculado manifiesta en su escrito de descargos, *"Cómo puede su Despacho pasar por alto, contrariando la abundante prueba documental y las explicaciones rendidas por mi poderdante, y soportada además con los estudios previos que sustentan la licitación pública, que terminó con la celebración del contrato de obra 574 de 2015, que las inversiones realizadas, más allá de si existían o no escrituras de propiedad, se efectuó sobre predios en los cuales la comunidad ejerce posesión^, y con evidente destinación de ser de uso público."* Este Despacho realizó el estudio minucioso de cada una de las pruebas aportadas, sin embargo en las pruebas aportadas del vinculado en su escrito de versión libre, las cuales fueron tenidas en cuenta no se desvirtúa el hecho de que los dos bienes en mención sean dotacionales privados una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral y los certificados de libertad y tradición, por tanto una vez más se indica que se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá *"la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios"* en este caso, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA vinculadó en el presente proceso.

Otra de las manifestaciones del apoderado del vinculado en su argumento de defensa está relacionado a la inexistencia de daño patrimonial *"Con base, en las consideraciones expuestas, fluye de manera evidente la inexistencia los elementos que generar responsabilidad fiscal, pues no existe prueba alguna de la existencia de un daño patrimonial al erario público y mucho menos que este sea producto de una*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

**conducta generadora de esa responsabilidad, esto es, en forma dolosa o gravemente culposa.**” Dispone el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 los elementos de la responsabilidad fiscal: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor fiscal o entre la acción de omisión, como en este caso, y el daño producido debe existir una relación determinada y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021 (fls. 452 a 465), el comportamiento negativo de la conducta pasiva u omisiva por parte del vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en cabeza de las responsabilidades ya descritas anteriormente, Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP.

Afirma el apoderado del vinculado:

*“Valga la pena precisar también sobre la inexistencia de este elemento de causalidad, pues si bien es cierto el Dr. Ríos suscribió el contrato 574 de 2015, lo cierto es que la estructuración de la licitación pública no estuvo a su cargo, pues no estaba dentro de sus funciones.*

*En efecto, conforme al Manual de funciones de la CVP, esa función o competencia correspondía a la Dirección de Mejoramiento de Barrios, quien fue la dependencia que estructuró y aprobó los estudios previos, (documento adjunto).”*

El nexo causal se debe de predicar del gestor fiscal y del daño directo o indirecto que este pudo haber producido en la entidad pública, en este caso se debe de señalar y precisar las funciones a las cuales está obligado a cumplir de acuerdo con los lineamientos y preceptos establecidos en el manual de funciones, se encontró que también se configura, porque el daño patrimonial en cuantía de :**CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26).**

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

**M/CTE.** por irregularidades *“debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados”* se generó por la conducta pasiva y omisiva, como en este caso, y el daño producido debe de existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, se generó por conductas negligentes, pasivas y omisivas en grado de culpa entre el daño y la conducta del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director general, el daño fiscal es cierto, palpable a la simple vista como se demostró en el transcurso de estas consideraciones y cuantificable, en el presente caso es claro que existe un nexo causal, secuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal como se demostró respecto a la responsabilidad del implicado y el daño fiscal, desde la competencia funcional el vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, incumplió el manual de funciones para su cargo, al igual que los procedimientos, normas e instructivos en orden a la protección de los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, el no realizar u omitir la verificación de la titularidad de los dos salones comunales en referencia que son el verdadero objeto de reproche, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *“la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios”* vulnerando los principios de economía y eficiencia que debe tener en cuenta el gestor fiscal, tal como lo describe el artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Estas consideraciones, permiten consolidar la imputación que se realizó en contra de su representado, encontrándose que si realizó una conducta típica y antijurídica en materia de responsabilidad fiscal que genero daño patrimonial.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, compañía vinculada como tercero civilmente responsable, allegó sus descargos a través de la comunicación No. 1-2021-30781 el día 26 de noviembre de 2021 (fls. 545 a 580), argumentos que serán analizados a continuación.

- I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
- II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
- III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
- IV. PETICIONES
- V. MEDIOS DE PRUEBA
- VI. NOTIFICACIONES

Frente a los argumentos formulados por el referido abogado, de la persona jurídica vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, las mismas serán despachadas conforme a cada una de las invocaciones serán desarrolladas así:

Este despacho considero, de conformidad con el material probatorio obrante en el proceso, previa valoración de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, en la que se estableció la existencia de daño patrimonial, Dispone el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 los elementos de la responsabilidad fiscal: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor fiscal o entre la acción de omisión, como en este caso, el daño producido debe existir una relación determinada y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021 (fls. 452 a 465), se generó por conductas negligentes, pasivas y omisivas en grado de culpa entre el daño y la conducta del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director general, debido a inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición, y como de modo



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verifica la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, conceptos que suman en total **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26)**. el daño fiscal es cierto, palpable a la simple vista como se demostró en el transcurso de estas consideraciones y cuantificable, en el presente caso es claro que existe un nexo causal, secuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal como se demostró respecto a la responsabilidad del implicado y el daño fiscal, desde la competencia funcional el vinculado el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, incumplió el manual de funciones para su cargo, al igual que los procedimientos, normas e instructivos en orden a la protección de los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR -CVP, el no realizar u omitir la verificación de la titularidad de los dos salones comunales en referencia que son el verdadero objeto de reproche, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá *"la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios"* vulnerando los principios de economía y eficiencia que debe tener en cuenta el gestor fiscal, tal como lo describe el artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Frente a la vinculación del tercero civilmente responsable tenemos: "ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable fiscal, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. Luego entonces la vinculación de la referida compañía aseguradora se encuentra formal y legalmente ajustada a derecho.

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

En relación con la Circular 005 de 2020, basta con leer su procedencia, y ésta indica que se trata de la Contraloría General de la República, es decir que se debe aplicar a los procesos de responsabilidad fiscal que en dicha Entidad se adelanten. Al interior de esta Entidad no tenemos el documento (Resolución o Circular) que así lo indique. No se puede perder de vista que las Circulares de la Contraloría General van dirigidas a ... y en este caso particular a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de Dicha Entidad.

En cuanto al planteamiento de la temporalidad de la póliza y la prescripción de la misma, basta con transcribir el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 que a letra señala: "ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000", la interpretación errada del Apoderado no corresponde al artículo transcrito, pues en él no se lee que la póliza prescribe en cinco (5) años después de ser expedida, sino que la prescripción de la misma, es la que corresponde al término del proceso de responsabilidad fiscal, vale decir la póliza prescribe cuando se prescribe el proceso de responsabilidad fiscal, no antes.

- Frente a las pruebas aportadas por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR CD 2-2022-27273, Respuesta Caja de Vivienda Popular, información actualizada remitida por la entidad, responde de la siguiente manera a las preguntas realizadas por este despacho:

28 ABR 2023

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

1. **Que certifique con relación a la intervención de salones comunales intervenidos, que criterio se tiene en cuenta y que dependencia es la encargada de realizar esos estudios.**

La dependencia encargada de realizar los estudios para determinar la viabilidad de las intervenciones en salones comunales fue la Dirección de Mejoramiento de Barrios. En ese sentido, el criterio tenido en cuenta para la realización de intervenciones en salones comunales se encuentra establecido por los procedimientos del proceso.

Al realizar la búsqueda en los históricos de la entidad se tiene que el 13 de febrero de 2015 se publicó la Versión No. 1 del "Procedimiento de Previabilidad" cuyo objetivo es:

*"Realizar reconocimiento físico, técnico, normativo y social en los proyectos identificados por la Caja de la Vivienda Popular (CVP) o Secretaría Distrital del Hábitat para determinar la probabilidad de su intervención mediante Estudios y Diseños y/o Obra física."*

Al revisar el procedimiento, se encuentra que en la descripción de actividades se establecen los criterios para determinación de la probabilidad de intervención de un proyecto. En consecuencia,

me permito adjuntar las versiones No. 01, 02, 03, 04 y 05 del procedimiento código 208-MB-Pr-02 denominado "Estudios de Previabilidad" vigentes para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que, se presume, serían los años en los que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal referido en la comunicación del asunto, y que son insumo relevante para el objetivo de esclarecer si se presentó o no detrimento al patrimonio del Distrito Capital.

De ante mano manifestamos que tenemos toda la disponibilidad para brindar la información que consideren pertinente.

Cordialmente;

Una vez revisados los documentos que aporta en su respuesta la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP y la revisión del acervo probatorio que reposa dentro del presente proceso, específicamente en la carpeta de previabilidad de cada salón comunal intervenido se pudo establecer que las construcciones levantadas en los predios, en los dos casos específicos a los que hemos hecho referencia a lo largo del proceso, la titularidad no está a favor del Distrito Capital como lo afirma LA CAJA DE VIVIENDA

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

**FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

POPULAR – CVP, en su respuesta y tampoco en los descargos presentados por el apoderado del vinculado.

Se revisó las certificaciones del DADEP de manera minuciosa, sin embargo, en la previabilidad de cada salón comunal se aportan los certificados emitidos por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAEDC donde evidencia a plena vista que en los dos casos las edificaciones no se encuentran a nombre del distrito, por el contrario, tienen como uso Dotacional Privado.

Sin embargo este despacho revisa en su totalidad el acervo probatorio y encuentra evidencia que en el caso de los salones comunales El Tesoro y San Rafael, pertenecen a privados, los salones restantes, forman parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, en este sentido se evidencia que la titularidad de los salones comunales objeto del contrato 574 de 2015, se determina el daño fiscal en el presente auto teniendo en cuenta y estudiando cada una de las pruebas, puntualmente la de los 2 casos referidos en este proceso, encontrados en CD de hallazgos, en la carpeta del contrato

| LOCALIDAD      | UPZ                   | SALÓN COMUNAL           | LOCALIZACIÓN              | PROPIETARIO      |
|----------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|------------------|
| Ciudad Bolívar | Lucero (67)           | Naciones Unidas         | KR. 18 R N° 77 A - 27 Sur | DISTRITO CAPITAL |
| Ciudad Bolívar | El Tesoro (68)        | El Tesorito             | CL. 81 C Sur N° 18 G - 33 | PERSONA NATURAL  |
| Ciudad Bolívar | Ismael Perdomo (69)   | La Carbonera            | CL. 69 Sur N° 73 H - 39   | DISTRITO CAPITAL |
| Rafael Uribe   | Diana Turbay (55)     | La Reconquista          | CL. 79 D Sur N° 3 C - 64  | DISTRITO CAPITAL |
| Rafael Uribe   | Diana Turbay (55)     | Palermo Sur             | KR. 1 Este N° 50 - 08 Sur | DISTRITO CAPITAL |
| San Cristóbal  | Los Libertadores (51) | San Rafael Sur Oriental | KR. 15 Este N° 58-16 Sur  | PERSONA NATURAL  |

Fuente: Carpeta del Contrato  
Elaboró: Equipo auditor

Quiere decir lo anterior, que, en efecto, como se ha repetido en diversas ocasiones, el presente proceso de Proceso de Responsabilidad Fiscal se evidenció claramente que se realizó de forma deliberada unas obras de adecuaciones por un valor